

- 7 SET 1984

El PEN propone nuevas normas y penas por actos discriminatorios

El Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley por el que se propicia declarar nulo todo acto de discriminación u hostigamiento en perjuicio de personas o grupos de personas en razón de raza, nacionalidad, religión, sexo, ideología, acciones privadas o caracteres físicos.

Esta nulidad alcanzará a los actos de empresas y personas públicas y privadas -con algunas excepciones que el proyecto determina con precisión-. Se establecen, además, indemnizaciones y sistemas de cumplimiento judicial de las nuevas disposiciones.

Asimismo, el proyecto de ley modifica varios artículos del código penal, agregando sanciones para delitos originados en la discriminación racial, religiosa, ideológica o de nacionalidad y aumentando, en estos casos, las penalidades. Por otra parte, establece la competencia del fuero federal para los juicios que pudieren originarse.

Fundamentos

El proyecto de ley está fundamentado en disposiciones de la Constitución Nacional y en los tratados sobre derechos humanos firmados y ratificados por la Argentina en los últimos 20 años, y busca asegurar tratamientos igualitarios en materia de empleo público y privados, en relaciones contractuales con el Estado o

entre particulares, en el acceso y uso de servicios y, sobre todo, en lo que se refiere al respeto y consideración de los demás miembros de la sociedad.

El mensaje que acompaña al proyecto de articulado señala que si bien es cierto que nuestro país ha estado exento de las formas más groseras de discriminación y hostigamiento que se advierten en otras naciones, también es verdad que existen formas de discriminación injustificada contra algunos sectores sociales. Como ejemplos se indica que los ciudadanos de origen judío o los pertenecientes a ciertas sectas protestantes fueron postergados en ciertas instituciones públicas y asociaciones privadas; que las mujeres no tienen las mismas posibilidades que los hombres de alcanzar altos cargos en la administración pública en general, y que los extranjeros fueron excluidos de funciones públicas para las que la ley no exige nacionalidad argentina.

Las disposiciones

La parte dispositiva consta de 18 artículos, y regula tres clases de actos:

- La discriminación practicada en la administración pública en la designación y promoción de funcionarios, o en la prestación de servicios, reconocimiento de derechos u otros actos o

contratos que celebra la administración.

- Ciertas condiciones discriminatorias ejecutadas por particulares, por ejemplo en lugares privados abiertos al público -como restaurantes, cines o negocios-. En estos casos se considera suficiente recurrir a sanciones de naturaleza contravencional, como inhabilitación y multas.

Actos de particulares que no implican discriminación, sino hostigamiento. De este modo, no debe reprimirse la expresión de ideas racistas, sexistas o xenófobas, sino cuando adopten un cariz insultante o propagandístico, o asuman la condición de actos de violencia o incitación a cometer tales actos. Toda esta categoría de acciones debe ser objeto de sanciones penales, y en muchos casos ellas consisten en agravantes de las impuestas por tipos penales básicos.

Para ello se reforman las disposiciones de los artículos 75, 80, 96, 149 bis, ter y quáter, 184 y 186 del código penal, mediante sustituciones de párrafos y agregados de otros. Se establecen distintas gamas de penalidades que van de tres a ocho años de prisión en caso de muerte en una riña que fuese motivada por odio hacia una raza, religión, nacionalidad o ideología.